

RESOLUCION EXENTA: 4103
Santiago, 17 de abril de 2026

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA POSPONER EL
PLAZO LÍMITE DE LA CONSULTA PÚBLICA
DE LA NORMATIVA SOBRE
ADECUACIONES EN LA EVALUACIÓN DE
GESTIÓN DE LOS BANCOS: GOBIERNO
CORPORATIVO E IMPLEMENTACIÓN DE
LA PLANIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 en sus numerales 1, 4 y 6, 20 en su numeral 3, 21 en su numeral 1 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2684, de 6 de marzo de 2026 de la Comisión; en el Decreto N°266 del Ministerio de Hacienda, de 11 de marzo de 2026, Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 62 de la Ley General de Bancos (“LGB”), que fija los criterios para la evaluación y clasificación de gestión, establece que uno de los factores centrales para evaluar la gestión de un banco es su gobierno corporativo. Sumado a lo anterior, los bancos deben contar con capacidad para enfrentar escenarios de contingencia. Además, señala que la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, también, “Comisión”), mediante norma de carácter general, establecerá las condiciones y modalidades necesarias para la implementación de esta clasificación.
2. Que, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, esta Comisión podrá dictar normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, además de solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística.
3. Que, mediante Circular N°2.409 Bancos de 13 de diciembre de 1988, emitida por la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se creó la Recopilación Actualizada de Normas de bancos (RAN), incluyendo en ella, entre otros, el Capítulo 1-13, el cual contiene los



lineamientos utilizados por esta Comisión para efectos de definir la calificación de gestión a la que se hace referencia en el considerando N°1; y el Capítulo 1-4, que establece disposiciones varias respecto a los Directores de los bancos.

4. Que, por su parte, dictó el Capítulo 1-15 de la RAN, incorpora instrucciones respecto a la formación y estructura del Comité de Auditoría, las funciones y obligaciones permanentes que le competen, su independencia y relación con el Directorio de la institución, o su máxima autoridad directiva en el país, con los auditores externos, con la auditoría o contraloría interna y con la autoridad supervisora.
5. Que, a su vez, los Capítulos 20-7, 20-9, 20-10, 21-13 y 21-20 de la RAN se refieren a parte de las materias que se evalúan en el Capítulo 1-13 de la RAN, los que en consideración a las modificaciones que plantea el proyecto normativo que motiva el presente acto, deberán ser objeto de armonización con dichas adecuaciones y ajustes de forma, destinados a mantener la precisión normativa de los textos.
6. Que, en el contexto de las facultades que le confiere la Ley y enfocado en la clasificación de gestión a que se refiere el artículo 62 de la LGB, la Comisión emplea una metodología de supervisión basada en riesgos, orientada a la identificación, evaluación y mitigación que realizan las entidades de los riesgos a los que se enfrentan según su modelo de negocios.
7. Que, el Fondo Monetario Internacional, a través del Programa de Evaluación de la Estabilidad del Sistema Financiero (FSAP, por sus siglas en inglés), realizado en 2021 para el Sistema Financiero local, identificó brechas y realizó recomendaciones en diversas materias de supervisión y regulación bancaria. Entre estas materias, se encuentran lineamientos en áreas de gobierno corporativo e integración de la planificación de la recuperación en bancos.
8. Que, en relación con el considerando 7, las recomendaciones en materia de gobierno corporativo se relacionan con la actualización y consolidación del marco normativo vigente, alinear sus principios con las mejores prácticas internacionales e incluir la evaluación de la gestión integral de riesgos en la gobernanza.
9. Que, las recomendaciones en materia de planificación de recuperación apuntan a incluir esta función dentro de la gobernanza de las instituciones bancarias, con el objeto de que desarrollen opciones de recuperación creíbles y viables para permitir que las entidades puedan enfrentar escenarios de estrés crítico.
10. Que, de acuerdo con los Principios de Gobiernos Corporativos para Bancos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, elaborado por el Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés); un gobierno corporativo eficaz y resiliente constituye un elemento esencial para asegurar una administración transparente, eficiente y responsable en las instituciones financieras, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza del público y a una adecuada gestión de riesgos.
11. Que, de acuerdo con los Principios Clave para un Régimen de Resolución Efectivo de las Instituciones Financieras, elaborado por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés); corresponde a las entidades bancarias desarrollar un plan de recuperación que identifique opciones creíbles y viables para restablecer la solidez financiera y operacional cuando enfrenen una situación grave de tensión.
12. Que, con objeto de fortalecer los gobiernos corporativos en las entidades bancarias, junto a las capacidades para enfrentar escenarios de contingencia mediante la integración de la planificación de la recuperación, y así avanzar hacia la adopción de estándares internacionales en la materia; se ha diseñado una propuesta normativa que modifica el Capítulo 1-13 de la RAN, para así unificar la regulación referida a los principios de “Gobierno corporativo” bancarios. Además, la propuesta modifica la materia “Administración de la estrategia de negocios y gestión de la suficiencia capital”, quedando denominada “Gestión de la estrategia de negocios y su vínculo con el capital y planificación de la recuperación”; incorporando en ella la evaluación de la integración de la planificación de la recuperación.
13. Que, asimismo, se ha elaborado la propuesta de un nuevo Capítulo 21-15 para ser incorporado en la



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4103-26-50430-C SGD: 2026040265728

- RAN, el cual exige y determina el contenido de un documento denominado “plan de recuperación”, para su consideración en la evaluación por gestión descrita en el considerando anterior.
14. Que, la propuesta normativa considera adicionalmente modificar el Capítulo 1-4 de la RAN sobre “Directores. Disposiciones varias” pasando a denominarse “Principios y buenas prácticas de los gobiernos corporativos bancarios”, incorporando disposiciones para fortalecer el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de los bancos mediante la clarificación de roles y responsabilidades del directorio y la implementación de mecanismos de supervisión interna; cuyo contenido permitirá ayudar en la evaluación de la materia “Gobierno corporativo” descrita en el considerando 12. Por otro lado, la propuesta deroga el actual Capítulo 1-15 de la RAN, en atención a que los lineamientos relativos a los Comités de Auditoría contenidos en dicho capítulo se incorporan en el texto a modificarse del Capítulo 1-4 de la RAN.
 15. Que, en virtud de la separación de la evaluación del gobierno corporativo en una nueva materia del Capítulo 1-13 de la RAN, se deberán realizar ajustes de armonización y consistencia a los Capítulos de la RAN mencionados en el considerando N°5, que se refieren a materias que ahora se ajustan.
 16. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
 17. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°479, del 15 de enero de 2026, acordó someter a consulta pública, a contar del día de su publicación y por un plazo de 14 semanas, la propuesta normativa de Circular que deroga el Capítulo 1-15 de la RAN, modifica los Capítulos 1-4 y 1-13 de la RAN, introduce el Capítulo 21-15 en la misma Recopilación, y realiza ajustes de consistencia en los Capítulos 20-7, 20-9, 20-10, 21-13 y 21-20 de la RAN; junto a su informe normativo.
 18. Que, algunos incumbentes solicitaron prorrogar el plazo definido por la Comisión para la entrega de comentarios, atendida la complejidad y potencial impacto de dicha propuesta normativa.
 19. Que, con el objeto de otorgar el plazo suficiente para la entrega de comentarios, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°492, del 16 de abril de 2026, aprobó extender el período de consulta pública de la propuesta normativa de Circular que deroga el Capítulo 1-15 de la RAN, modifica los Capítulos 1-4 y 1-13 de la RAN, introduce el Capítulo 21-15 en la misma Recopilación, y realiza ajustes de consistencia en los Capítulos 20-7, 20-9, 20-10, 21-13 y 21-20 de la RAN, junto a su informe normativo; hasta el día 10 de junio de 2026.
 20. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado el 16 de abril 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
 21. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°492, del 16 de abril de 2026, que aprobó extender el periodo de consulta pública de la propuesta normativa de Circular que deroga el Capítulo 1-15 de la RAN, modifica los Capítulos 1-4 y 1-13 de la RAN, introduce el Capítulo 21-15 en la misma Recopilación, y realiza ajustes de consistencia en los Capítulos 20-7, 20-9, 20-10, 21-13 y 21-20 de la RAN, junto a su informe normativo; hasta el día 10 de junio de 2026.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4103-26-50430-C SGD: 2026040265728